



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-2023-00613-00

La demanda propuesta por **ROMAN ROJAS GELVEZ** en contra de **PRODECA S.A.S.**, y **ALIMENTOS FINCA S.A.S.**, ha de ser rechazada de plano, en consideración a que la primera entidad aquí citada, que era el lugar de destino de la mercancía anunciada en el Manifiesto Electrónico de Carga proveniente de la ciudad de Barranquilla, tiene su dirección de notificaciones y domicilio principal en la Carrera 30 W No. 19 - 115 KILOMETRO 4 - 5 VIA PALENQUE CAFE-MADRID en el municipio de Bucaramanga, dirección que el demandante tomó para interponer la presente acción ejecutiva, ya que como se anunció, allí era donde se entregaría la carga de Granel Solido – Destilado de maíz, por tanto, debe atenderse lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, y el **Acuerdo No. CSJSAA-22403 del 16 de diciembre de 2022** mediante el cual amplió la competencia territorial de los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga.

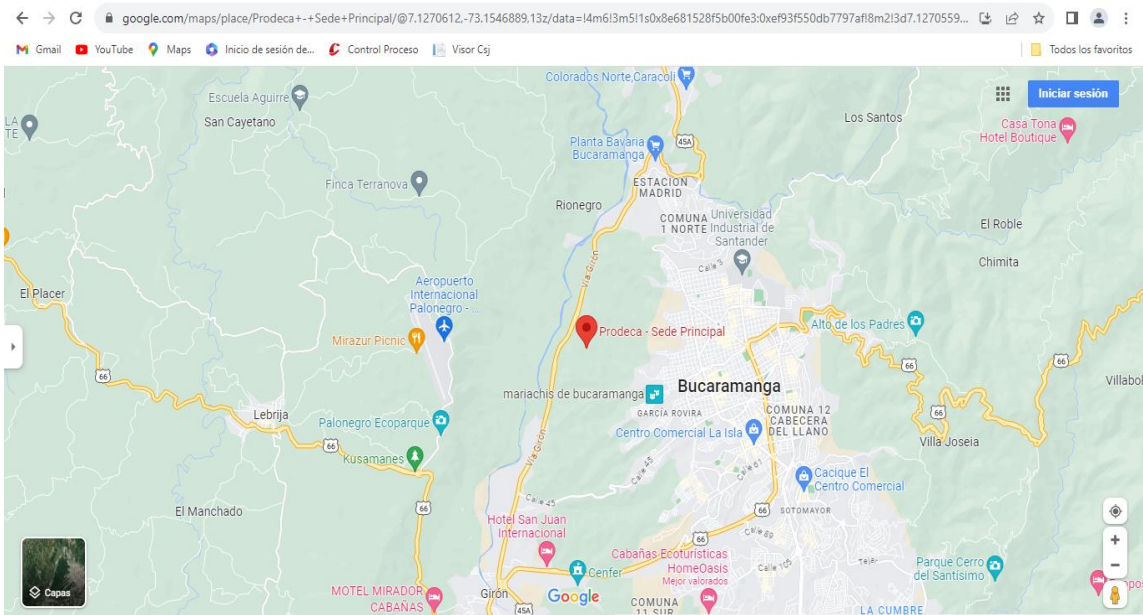
Realizándose la verificación de la dirección de la entidad demandada **PRODECA S.A.S.**, en efecto arrojó que su ubicación es en el municipio de Bucaramanga en la Comuna 4, que es el lugar a donde el vehículo de placas SSW339 arribó al lugar de destino, con la mercancía descrita en manifiesto electrónico de carga, para ser entregada. Así mismo, de la documental presentada con la demanda, se observa que el vehículo estuvo detenido en el lugar de desembarque a partir del 17 de febrero al 23 de febrero de 2023, en la citada entidad, tal y como se describe en el reporte del GPS que indica que aquella queda situada en dicha comuna.

SSW339	Detenido-Rale	Tiempo vehículo encendido	17/02/2023	15:26:07	Vía Privada,, Comuna 4, Bucaramanga, S
SSW339	Detenido-Rale	Tiempo vehículo encendido	17/02/2023	15:27:07	Vía Privada,, Comuna 4, Bucaramanga, S
SSW339	Detenido-Rale	Tiempo vehículo encendido	17/02/2023	15:28:07	Vía Privada,, Comuna 4, Bucaramanga, S
SSW339	Detenido-Rale	Tiempo vehículo encendido	17/02/2023	15:29:07	Vía Privada,, Comuna 4, Bucaramanga, S
SSW339	Detenido-Rale	Tiempo vehículo encendido	17/02/2023	15:30:07	Vía Privada,, Comuna 4, Bucaramanga, S



SSW339	Detenido-Rale	Tiempo vehículo encendido	23/02/2023	17:59:19	Vía Parque Ind de B/Manga, , Comuna 4,
SSW339	Detenido-Rale	Tiempo vehículo encendido	23/02/2023	18:00:19	Vía Parque Ind de B/Manga, , Comuna 4,
SSW339	Detenido-Rale	Tiempo vehículo encendido	23/02/2023	18:01:19	Vía Parque Ind de B/Manga, , Comuna 4,
SSW339	Detenido-Rale	Tiempo vehículo encendido	23/02/2023	18:02:19	Vía Parque Ind de B/Manga, , Comuna 4,
SSW339	Detenido-Rale	Tiempo vehículo encendido	23/02/2023	18:03:20	Vía Parque Ind de B/Manga, , Comuna 4,
SSW339	Detenido-Rale	Tiempo vehículo encendido	23/02/2023	18:04:19	Vía Parque Ind de B/Manga, , Comuna 4,
SSW339	Detenido-Rale	Tiempo vehículo encendido	23/02/2023	18:05:19	Vía Parque Ind de B/Manga, , Comuna 4,

Ahora, en la siguiente imagen se demuestra también que la empresa demandada **PRODECA S.A.S.**, tiene su ubicación por el KILOMETRO 4 – 5 VIA PALENQUE CAFE-MADRID, pero realizada la verificación de su ubicación en la página google maps, delimita que aquella se ubica en la comuna que se anunció en líneas anteriores, pero no en un barrio determinado como tal, sino que por tratarse de empresa queda en una vía privada de ingreso.



En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose por esta agencia judicial su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga por intermedio de la oficina judicial, para su reparto correspondiente entre alguno de aquellos, ello en virtud que la dirección de notificación de la pasiva, queda en la Carrera 30 W No. 19 - 115 KILOMETRO 4 - 5 VIA PALENQUE CAFE-MADRID en el municipio de Bucaramanga, y corresponde a las Comunas que tiene competencia alguna de esas sedes judiciales (Comuna 4 y 5).

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR de PLANO** la presente demanda Ejecutiva propuesta por el señor **ROMAN ROJAS GELVEZ** en contra de **PRODECA S.A.S.**, y **ALIMENTOS FINCA S.A.S.**, conforme a lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto, para que la misma sea repartida en legal forma entre los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA - Reparto**, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1b9320b8db13f1685331341a1ad875703d2cdc3f0bee3bee0b156b7233a0b8**

Documento generado en 11/10/2023 12:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 174 del 12 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.